

USOS LINGÜÍSTICOS CONSTITUCIONALES EN LA EDUCACIÓN CATALANA

I. CRITERIOS GENERALES:

- La **Constitución española** (CE) establece el castellano o español como lengua oficial del Estado. Como tal todos tienen el deber de conocerla y el derecho a usarla.
- El **Estatuto de Autonomía catalán** (EAC), derivado de la Constitución Española, establece el carácter oficial de la lengua autonómica, **juntamente con el castellano**: el **intento de priorizar el catalán sobre el castellano** fue declarado inconstitucional y nulo por el Tribunal Constitucional, (STC 31/2010, FJ. 14º) https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2010-11409
- El derecho a la libre opción lingüística también fue reconocido por el T. Constitucional en la sentencia (STC 85/2023, FJ. 3º) <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2023-17871>
- Los **ciudadanos residentes en las Comunidades Autónomas con lenguas cooficiales** tienen "derecho a utilizar ambas en sus relaciones con la autoridad y sólo obligación — constitucional— de conocer el castellano, lo que garantiza la comunicación con el poder público sin necesidad de exigir el conocimiento de una segunda lengua (STC 82/1986, F.J. 2º). [Sistema HJ - Resolución: SENTENCIA 82/1986](#)

II. CRITERIOS EDUCACIÓN:

- El **catalán y el español son vehículos normales de comunicación** en la enseñanza (STC 337/1994, F.J.1º Los docentes, familias y ciudadanos en general tienen derecho como españoles a comunicarse y ser atendidos en español en las instituciones educativas. En la comunicación tutorial con alumnos pueden usar complementariamente cualquiera de las lenguas oficiales [BOE-T-1995-1790.pdf](#)
- El deber **de conocer el castellano** (CE,3.1) es "un deber individualizado y exigible" (STC 82/1986, FJ. 2º) Comporta "conocerlo a través de las enseñanzas recibidas en los estudios básicos" (STC 337/1994, FJ. 10o) y que "el castellano también es lengua vehicular y de aprendizaje en la enseñanza" (id FJ. 14ºa)

- **El aprendizaje de las materias no lingüísticas.** "El catalán y el castellano no sólo son materia objeto de estudio sino lengua docente en los distintos niveles educativos" (STC 337/1994, F.J. 10º)

- **Real Decreto 243/2022, de 5 de abril, por el que se establecen la ordenación y las enseñanzas mínimas del Bachillerato.** En lo referente al desarrollo de la Competencia Plurilingüe de Comunicación Lingüística y artículo 6. punto 4 "Las lenguas oficiales se utilizarán solo como apoyo en el proceso de aprendizaje de las lenguas extranjeras. En dicho proceso se priorizarán la comprensión, la expresión y la interacción oral"[BOE-A-2022-5521 Real Decreto 243/2022, de 5 de abril, por el que se establecen la ordenación y las enseñanzas mínimas del Bachillerato.](#)

- **Real Decreto 217/2022, de 29 de marzo, por el que se establece la ordenación y las enseñanzas mínimas de la Educación Secundaria Obligatoria.** En lo referente al desarrollo de la Competencia Plurilingüe de Comunicación Lingüística y artículo 6. punto 6 "Las lenguas oficiales se utilizarán solo como apoyo en el proceso de aprendizaje de las lenguas extranjeras. En dicho proceso se priorizarán la comprensión, la expresión y la interacción oral"[BOE-A-2022-4975 Real Decreto 217/2022, de 29 de marzo, por el que se establece la ordenación y las enseñanzas mínimas de la Educación Secundaria Obligatoria.](#)

- **En abril de 2025 el TSJC anula las instrucciones del curso 2022-23** [aebcatalunya.org/wp-content/uploads/2025/06/SENTENCIA_.pdf](#) **por contravenir los artículos 3, 14 y 27 de la Constitución y se anuló:**
 - El apartado 2.a) de esas instrucciones sobre el tratamiento y el uso de las lenguas en el sistema educativo excluían al castellano como lengua vehicular y de aprendizaje del sistema educativo
 - El apartado 2.1) relativo a los usos lingüísticos del centro donde señalaban que en los centros que solo debía utilizarse el catalán en las actividades internas tanto orales como escritas ya fueran reuniones, actas, informes y comunicaciones, interacción entre docentes y alumnos, formaciones del profesorado etc, y también en las relaciones externas del centro con otras instituciones.
 - El apartado 1, titulado ""Introducció" y el apartado 3, relativo a las líneas estratégicas, en los que la Generalitat hablaba del uso exclusivo de la lengua catalana como instrumento para conseguir conformar en los alumnos la idea una ciudadanía catalana unida a una sola lengua y único medio para la integración social.

- **En septiembre de 2025 el TSCJ anula el Decreto Lingüístico** (Decreto 91/2024 de régimen lingüístico del sistema educativo no universitario) aebcatalunya.org/wp-content/uploads/2025/09/SENTENCIA-1.pdf por vulnerar los artículos 3,14 y 27 de la Constitución:

- Artículo 2 (finalidades): anuladas las disposiciones que fijaban al catalán (y al aranés en el Valle de Arán) como lenguas “normalmente vehiculares y de aprendizaje”, relegando al castellano a una mera presencia curricular.
- Artículo 4 (uso de las lenguas): anulado por consagrar al catalán como lengua de uso habitual en toda la actividad docente y administrativa escolar, dejando al castellano en manos de los proyectos lingüísticos de los centros.
- Artículo 6 (lenguas normalmente vehiculares): invalidado por imponer el uso del catalán en todas las actividades educativas, comunicaciones con familias, materiales didácticos y evaluaciones, sin garantizar un equilibrio con el castellano.
- Artículo 7.2 (tratamiento del castellano): anulado por subordinar el uso del castellano a criterios de normalización del catalán y a decisiones discrecionales de los centros, lo que vaciaba de contenido su condición de lengua cooficial.
- Artículo 9.3 b) (lenguas extranjeras): eliminado por obligar a que, incluso en el aprendizaje de idiomas extranjeros, la lengua auxiliar prioritaria fuese el catalán.
- Artículo 10 (acogida lingüística): anulado por imponer el catalán como lengua única de acogida del alumnado recién llegado, sin prever mecanismos efectivos de aprendizaje equilibrado del castellano.
- Artículo 18 (finalidades del proyecto lingüístico): anulado por imponer que el catalán fuera la lengua vehicular en todas las etapas educativas.
- Artículo 19 (contenidos del proyecto lingüístico): anulado por consagrar al catalán como lengua vehicular en todos los ámbitos, reduciendo el castellano a materia curricular secundaria.
- Artículo 24 (mecanismos de seguimiento): anulado por establecer indicadores que solo medían la presencia del catalán, ignorando la obligación constitucional de garantizar un uso equilibrado del castellano.
- Artículo 33 (centros públicos) y 34.1 (centros concertados): anulados por obligar a las direcciones y titulares de los centros a garantizar el catalán como lengua vehicular y de aprendizaje, excluyendo al castellano de esa condición.

